



PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2022-412-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Restitución de Inmueble Arrendada presentada por ORTEGA LINEA INMOBILIARIA SAS, a través de su representante legal, en contra de DONNI JAVIER PATIÑO GOMEZ y EMILCE ALEXANDRA MENDOZA CONVERS, se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia:

1. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento en virtud a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

3. Allegue constancia que acredite el envío previo o simultáneo con la radicación de la demanda de la demanda y sus anexos a los demandados. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete, conforme se señala en la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por ORTEGA LINEA INMOBILIARIA SAS, a través de su representante legal, en contra de JAVIER PATIÑO GOMEZ y EMILCE



ALEXANDRA MENDOZA CONVERS, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125, PUBLICADO EL DÍA 1° DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
Código 680014003014